

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 106 DEL 01 NOV. 2016

Señores:

JOSE INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET y sus Herederos Indeterminados
Predio Finca La Envidia Lote 7, Vereda las Flores
Majagual – Sucre

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –
Resolución No. 1252 de 2016, Predio No. VA-Z2-10-04-001A

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-025779-1 del 25/08/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1252 del 17 de agosto de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP002071185CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1252 del 17 de agosto de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre”*, expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1252 del 17 de agosto de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 1252 de 2016 (4 folios)
Nro. Rad. Padre:	2016-409-055057-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **JOSE INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.173.463, y sus herederos indeterminados, como propietario del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-10_04-001A**, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-58561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y la Cédula Catastral 70429-0001-000103-00000, de la Resolución No. 1252 del 17 de agosto de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-025779-1 del 25/08/2016, correspondiente al número de guía YP002071185CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1252 del 17 de agosto de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1252 de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 107 NOV. 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 109 NOV. 2016 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1252 DE 2016

17 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

17 AGO 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 2 de 7

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-22-10_04-001A** de fecha 8 de febrero de 2014, con un área requerida de terreno de MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (1059,02 m²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 00+167,77 D y final Km 00+234,02 D, denominado LOTE 7 "Finca la Envidia", ubicado en la vereda Las Florez, jurisdicción del municipio de Majagual, departamento de Sucre, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-58561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y la Cédula Catastral 70429-0001-000103-00000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial VA-22-10-04-001A: POR EL NORTE: En longitud de 29,1 m, con vía que conduce de Majagual a Guaranda. POR EL

Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Xquis

17 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

ORIENTE: En longitud de 26,27 m, con caño los deseos. POR EL SUR: En longitud de 68,05 m, con resto del predio de Jose Inocencio Florez Blanquicet. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 44,75 m, formando punta con vía que conduce de Majagual a Guaranda; junto con las mejoras que a continuación se relacionan:

Mejoras

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado frontal a 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera burda de diámetro 0,10m y altura 1,8 m cada 1 metro. (trasladar)	73,95	ML ✓

Cultivos y Especies

Descripción	cantidad	unidad
Vara blanca $\varnothing < 20$	12,00	und ✓
Guácimo $\varnothing < 10$	1,00	und ✓
Guácimo $\varnothing < 40$	1,00	und ✓
Guácimo $\varnothing < 70$	3,00	und ✓
Guarumo $\varnothing < 10$	13,00	und ✓
Guarumo $\varnothing < 20$	8,00	und ✓
Nipi $\varnothing < 10$	7,00	und ✓
Nipi $\varnothing < 20$	12,00	und ✓
Nipi $\varnothing < 60$	2,00	und ✓
Jobo $\varnothing < 20$	6,00	und ✓
Jobo $\varnothing < 60$	2,00	und ✓
Ceiba $\varnothing < 10$	1,00	und ✓
Roble $\varnothing < 20$	4,00	und ✓
Guamo de 6 años	1,00	und ✓
Guayaba de 2 años	3,00	und ✓
Cañañola de 8 años	1,00	und ✓
Platano de 1 año	195,00	und ✓
Pastó tipo braquipara	635,13	m ² ✓

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor JOSE INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 19.173.463 de Bogotá, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble en mayor extensión a título de COMPRAVENTA que le hizo el señor EUSEBIO ABIGAIL SALES ROSALES, según consta en la Escritura Pública Nro. 10 del 2 de Marzo de 1985 de la Notaría Única de Majagual debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 340-1602 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo anotación número 9; En dicha compraventa el señor José Inocencio participo con los señores: Álvaro Alfonso Florez Blanquicet, Luis Gabriel Florez Blanquicet, Miguel Florez Blanquicet, Ana Gregoria Florez Blanquicet y Emil Claret Florez Blanquicet los cuales de manera posterior realizaron una División Material mediante Escritura Pública No. 183 de 7 de Diciembre de 1996 con el cual se abrió un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 340-58561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública Nro. 82 del 23 de mayo de 2002 de la Notaría Única de Majagual.

Firma. *xquis*

17 AGO 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 4 de 7

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-10-04-001A de fecha de 16 de Julio de 2014, determinado en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$12.607.312,00)** suma que corresponde al área de terreno requerida y especies incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro general:

Descripción	Cantidad	Uní	Valor Unitario	Valor Parcial
Área requerida en UF1	1,059,02	M²	\$1.500	\$1.588.530
Vara blanca ø < 20	12,00	und	\$15.000	\$180.000
Guácimo ø < 10	1,00	und	\$30.000	\$30.000
Guácimo ø < 40	1,00	und	\$50.000	\$50.000
Guácimo ø < 70	3,00	und	\$80.000	\$240.000
Guarumo ø < 10	13,00	und	\$20.000	\$260.000
Guarumo ø < 20	8,00	und	\$20.000	\$160.000
Nipi ø < 10	7,00	und	\$50.000	\$350.000
Nipi ø < 20	12,00	und	\$50.000	\$600.000
Nipi ø < 60	2,00	und	\$100.000	\$200.000
Jobo ø < 20	6,00	und	\$30.000	\$180.000
Jobo ø < 60	2,00	und	\$50.000	\$100.000
Ceiba ø < 10	1,00	und	\$70.000	\$70.000
Roble ø < 20	4,00	und	\$80.000	\$320.000
Guamo de 6 años	1,00	und	\$120.000	\$120.000
Guayaba de 2 años	3,00	und	\$40.000	\$120.000
Cañañola de 8 años	1,00	und	\$80.000	\$80.000
Platano de 1 año	195,00	und	\$40.000	\$7.800.000
Pasto tipo braquipara	635,13	m²	\$250	\$158.782
TOTAL				\$12.607.312

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio No. VA-Z2-10-04-001A de fecha de 16 de Julio de 2014, formuló al propietario oferta formal de compra No. VA-1593 del 15 de diciembre de 2014, notificada personalmente el 17 de diciembre de 2014.

Que surtido el trámite de notificación personal, se expidió oficio de inscripción de oferta formal de compra Nro. 1594 de fecha 15 de Diciembre de 2014, inscrita en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-58561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el señor **JOSÉ INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET** radicado ante la Concesionaria carta de aceptación el día 17 de diciembre de 2014 y suscribió promesa de compraventa, entendiéndose con esto su voluntad de continuar con el procedimiento de enajenación voluntaria directa.

Que con la firma de la promesa de compraventa el señor **JOSÉ INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET**, recibió el primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor de la oferta formal de compra, es decir la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.303.656,00)**.

Que teniendo en cuenta que por parte del propietario **JOSÉ INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET** existió ánimo de negociación para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria, pero que no fue posible, por tratarse de un inmueble cuyo titular del derecho real de

Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *X/qui*

17 AGO 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO **11 252** DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 5 de 7

dominio ya se encuentra FALLECIDO según certificado de defunción aportado con indicativo serial 08637265 expedido por la Notaría Segunda de Sincelejo, se procederá a continuar con el trámite de expropiación judicial.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-22-10_04-001A** de fecha 8 de febrero de 2014, con un área requerida de terreno de MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS

Firma.

17 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 6 de 7

METROS CUADRADOS (1059,02 m²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 00+167,77 D y final Km 00+234,02 D, denominado LOTE 7 "Finca la Envidia", ubicado en la vereda Las Florez, jurisdicción del municipio de Majagual, departamento de Sucre, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-58561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y la Cédula Catastral 70429-0001-000103-00000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial VA-Z2-10-04-001A: POR EL NORTE: En longitud de 29,1 m, con vía que conduce de Majagual a Guaranda. POR EL ORIENTE: En longitud de 26,27 m, con caño los deseos. POR EL SUR: En longitud de 68,05 m, con resto del predio de Jose Inocencio Florez Blanquicet. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 44,75 m, formando punta con vía que conduce de Majagual a Guaranda; junto con las mejoras que a continuación se relacionan:

Mejoras

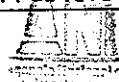
Descripción	Cant.	Unid.
Cercado frontal a 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera burda de diámetro 0,10m y altura 1,8 m cada 1 metro. (trasladar)	73,95	ML

Cultivos y Especies

Descripción	cantidad	unidad
Vara blanca ø < 20	12,00	und
Guácimo ø < 10	1,00	und
Guácimo ø < 40	1,00	und
Guácimo ø < 70	3,00	und
Guarumo ø < 10	13,00	und
Guarumo ø < 20	8,00	und
Nipi ø < 10	7,00	und
Nipi ø < 20	12,00	und
Nipi ø < 60	2,00	und
Jobo ø < 20	6,00	und
Jobo ø < 60	2,00	und
Ceiba ø < 10	1,00	und
Roble ø < 20	4,00	und
Guamo de 6 años	1,00	und
Guayaba de 2 años	3,00	und
Cañañola de 8 años	1,00	und
Platano de 1 año	195,00	und
Pasto tipo braquipara	635,13	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los herederos indeterminados del señor **JOSE INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 19.173.463 de Bogotá, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el



Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

xhu

17 AGO 2016

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO **1252** DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 7 de 7

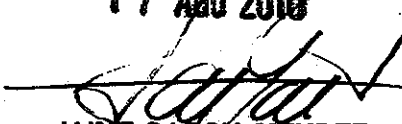
artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2016


JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



Este documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 

17 AGO 2016

